

## ORDENANZA N° 4.088

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Dispónese con denominación de Servicio Público de Taxi Flete al transporte en vehículos, tipo pick-up o similares que posea una carga útil de 1.000 kilogramos o más; el cual se dedicará al transporte de cosas y muebles, como así también a la entrega de mercadería de distinta índole en forma domiciliaria.-

**ARTICULO 2°.-** El Servicio de Taxi Flete, responde a las necesidades que demanda la población, por lo que deberá reunir condiciones de eficiencia permanente.-

**ARTICULO 3°.-** A los efectos de interpretación de esta norma se adoptarán las siguientes definiciones :

- a) **LICENCIA DE AUTOMOTORES COMO TAXI FLETE** : autorización Conferida al vehículo para afectarlos al servicio público que para tal fin se denominará Taxi Flete.-
- b) **CERTIFICADO DE HABILITACION** : Documento que atestigua que el vehículo reúne las condiciones de Seguridad e Higiene.-
- c) **TITULAR DE TAXI FLETE** : Persona a la que se le ha conferido el carácter de agente de este Servicio Público.-
- d) **CONDUCTOR** : La persona autorizada para conducir será propietario o designado por el titular de la licencia y registrado en el órgano competente.-
- e) El titular y/o el reemplazante deberán poseer registro de conductor profesional.-

**ARTICULO 4°.-** Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de Taxi Fletes sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva licencia y el certificado de habilitación, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 5°.-** La tramitación destinada a la obtención de la licencia de Taxi Flete, será mediante solicitud por escrito, a la Dirección de Transporte Municipal.-

**ARTICULO 6°.-** Los peticionantes deberán acreditar y satisfacer los siguientes requisitos :

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Fotocopia de las dos (2) primeras hojas del D.N.I.-
- c) Acreditar ser dueño del vehículo por habilitar.-
- d) Demostrar haber contratado con una aseguradora de la Provincia la responsabilidad civil y por los bienes transportados.-
- e) Tener domicilio real en la ciudad de La Rioja.-
- f) Licencia de conductor con la categoría acorde al vehículo.-
- g) Acreditar mediante la revisión técnica mecánica correspondiente en la Dirección de Transporte Municipal, que el vehículo reúne todas las condiciones que se exigen para todo tipo de servicio. Dicho control deberá realizarse semestralmente.-
- h) Certificado de desinfección trimestral.-
- i) Llevar el número de habilitación asignado en el borde superior del parabrisas.-

**ARTICULO 7º.-** La habilitación de los Taxi Flete será expedido por la Dirección de Transporte Municipal, otorgándole un número de matrícula a cada vehículo habilitado.-

**ARTICULO 8º.-** Quedarán habilitados para Taxi Flete los vehículos que reúna las siguientes condiciones :

- a) Modelo de hasta quince (15) años de antigüedad.-
- b) Contar con manta y/o carpa de embalaje y soga, que serán utilizadas con cada carga.-
- c) Estar provisto de matafuegos, balizas y goma de auxilio reglamentaria.-
- d) Espejos retrovisores externos que permitan observar las maniobras.-

**ARTICULO 9º.-** Queda terminantemente prohibido el transporte en Taxi Flete de cadáveres, como así también el traslado de enfermos infecto-contagiosos o cualquier elemento que por sus características pongan en peligro la salud o integridad física de pasajeros y/o conductor.-

**ARTICULO 10º.-** Los vehículos autorizados como Taxi Flete deberán disponer de habilitación otorgada por la Dirección de Transporte Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, quien llevará un registro de las habilitaciones, conductores y vehículos con especificaciones totales que hagan a la mayor información sobre esta prestación y sus involucrados.-

**ARTICULO 11º.-** En caso de renovación o reemplazo del vehículo deberán ser dados de baja mediante, comunicación previa a la renovación de la unidad.-

**ARTICULO 12º.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción con apercibimiento por escrito, multa y/o inhabilitación del vehículo.-

**ARTICULO 13º.-** Los actuales prestatarios de servicio deberán adecuar su operatividad en un plazo improrrogable de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 14º.-** Derógase toda otra disposición que se anteponga a la presente.-

**ARTICULO 15º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**